



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0199

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1188 de 1997 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 1 de febrero de 2008, realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO**, ubicado en la Av. Ciudad de Quito-Carrera 37 No.63B-38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental de la sociedad en cita, en atención a la información presentada por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la visita realizada por el sector de hidrocarburos de esta entidad.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 3847 del 19 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico No. 3847 del 19 de marzo de 2008 , estableció que:

5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO.

5.1—"(…):A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de vertimientos (Resolución 1074/97 y 1596/01).



HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0199

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

-El lavadero no cuenta con permiso de vertimientos (Resolución 1074/97-artículo 2)

-Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Resolución 1074/97- artículo 7)

-El lavadero no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado, que permitan que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.(Resolución 1170/97-artículo 29).

-La disposición final de lodos, producto de lavado de vehículos se hace de manera inadecuada. Resolución 1170/97-artículo 30).

4.2. ACEITES USADOS:

En cuanto al manejo y gestión de aceites usados y sobre el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, se concluye que NO CUMPLE con las condiciones establecidas para acopiadores primarios, toda vez que no ha realizado la inscripción como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha efectuado la capacitación anual al personal sobre el manejo de aceites usados y no ha publicado el Anexo 8- hoja de seguridad de los aceites usados, ni ha rotulado el tambor donde se almacena el aceite usado."(...).

En el acápite de CONCLUSIONES, determino entre otros que:

"(...) Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida de amonestación escrita, debido al incumplimiento al Requerimiento No.36008 del 7 de noviembre de 2006. (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0199

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO LTDA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículo 1, 2, 3,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0199

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

4, y 7 de la Resolución 1074 de 1997, artículos 16, 29, y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámites que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso administrativo".

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). *Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0199

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO LTDA, ubicada en la Av. Ciudad de Quito- Carrera 37 No. 63B-38, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor ERNESTO SOLANO CORTES, por incumplir presuntamente las Resoluciones 1074 de 1997 y 1188 de 2003 de 1997, en materia de vertimientos y aceites usados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor ERNESTO SOLANO CORTES, representante legal de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, ubicado en la Avenida Ciudad de Quito- Carrera 37 No.63 B-38, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó María Concepción Osuna
C.T. 3847 del 10/03/08
Exp.-DM-05-1998-335
DM-18-2002-2115